



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Armando Huerta Ortega, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002 el magistrado evaluado fue nombrado como Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima. Posteriormente, por Resolución N° 317-2010-PCNM del 03 de setiembre de 2010 fue ratificado en el cargo. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Armando Huerta Ortega, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes y en trámite una (01) amonestación por retardo en la tramitación de un expediente y quejas, los que fueron materia de su entrevista personal y fueron absueltas a satisfacción. Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dichas medidas, este Pleno advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

**b) Participación ciudadana:** Se advierte que registra seis (06) cuestionamientos a su labor realizada, de las cuales cinco (05) de ellas inciden sobre las decisiones adoptadas y no sobre hechos de corrupción. Asimismo, tiene un cuestionamiento por una supuesta aceptación de dinero por favorecer a un empresario, siendo materia de la entrevista personal y que absolvió a satisfacción de los señores Consejeros.

**c) Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 096-2018-PCNM**

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** Se encuentra hábil y carece de sanciones.

**e) Información patrimonial:** Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** No registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** Ha obtenido una calificación total de 26.45 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** Ha obtenido un promedio de 1.65, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro, en las muestras presentadas.

**c) Celeridad y rendimiento:** No se ha recibido información relevante sobre este rubro.

**d) Organización del trabajo:** Ha obtenido un promedio de 1.40 que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** En el periodo sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función pues cuenta con estudios concluidos de Doctorado.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 096-2018-PCNM

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 19 de febrero de 2018.

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a don Carlos Armando Huerta Ortega en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

